RESPUESTA A OBSERVACIONES POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO		
Proponente / Solicitud	**Solicitud con item de pregunta**	**Respuesta**
1. CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER DEL PACIFICO COLOMBIANO	1. Acoger la presente observación e incorporar un factor de evaluación de capacidad de operación territorial efectiva en la región del lote.	La Entidad no acoge la observación en los términos propuestos, en tanto la capacidad de operación territorial a la que se hace referencia ya se encuentra debidamente incorporada en la estructuración del proceso. En efecto, dicha capacidad está implícita en las condiciones habilitantes, la experiencia general y específica exigida, así como en el alcance técnico definido en el Anexo Técnico, el cual contempla la necesidad de articulación institucional, despliegue operativo y presencia en territorio, acorde con la naturaleza del objeto contractual. Adicionalmente, la inclusión de un criterio adicional en los términos planteados podría resultar redundante y generar eventuales restricciones a la libre concurrencia, afectando los principios de proporcionalidad, razonabilidad y pluralidad de oferentes. En este sentido, la Entidad considera que los requisitos actualmente establecidos garantizan de manera suficiente la selección objetiva del contratista.
1. CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER DEL PACIFICO COLOMBIANO	3. Precisar expresamente en el pliego la forma de acreditación documental de cada condición propuesta.	La documentación propuesta no es requerida dado que no se cuenta con un factor adicional de capacidad de operación territorial.
1. CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER DEL PACIFICO COLOMBIANO	4. Evaluar la inclusión de subfactores complementarios relacionados con municipios efectivamente atendidos, experiencia con población étnica y víctima, y compras de proximidad o circuitos cortos	La Entidad no acoge la observación dado que los elementos propuestos ya hacen parte estructural del modelo, en tanto: • El enfoque diferencial está incorporado en la atención a población vulnerable y víctima • La focalización territorial se encuentra definida con criterios claros • Las compras de proximidad están alineadas con el enfoque de soberanía alimentaria y economía popular El Estudio Previo establece expresamente la promoción de circuitos cortos y redes locales de provisión como parte del modelo de intervención Sin embargo, su incorporación como subfactores podrían generar ventajas indebidas para oferentes con experiencia localizada o restringir la libre concurrencia.
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	3. ¿Los valores unitarios deben ser igual o menores al precio unitario establecido en el formato 8 propuesta económica? ¿Si son superiores se rechaza la propuesta?	Los valores proyectados en el formato No. 8 y que contienen la denominación análisis del sector, corresponden a los topes que la entidad registra para cada bien y/o servicio requerido. En este sentido, cualquier valor que exceda dichos topes, será causal de rechazo, conforme lo establecido en las notas. Tener en cuenta las notas establecidas en el Formato No. 8, que dan lineamientos para los valores a ofetar para bienes y/o servicios requeridos.
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	4. ¿Por qué los componentes de talento humano no llevan IVA, si son parte del servicio prestado? ¿Bajo qué concepto ese rubro está exento o excluido de IVA?	Los ingresos recibidos para terceros no generan IVA para el intermediario porque no constituyen un ingreso propio, sino un recursos que recibe para transferir, y corresponde a ingresos para el tercero al cual se le transfiere. En todo caso, si la persona vinculada en cualquiera de los roles de Talento Humano determinados en el presente proceso es responsable de IVA, el valor proyectado en el Formato No. 8 incluye IVA, no es posible aumentar el mismo.
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	5. ¿sobre los valores unitarios del talento humano se puede proponer un valor unitario o no puede ser modificado el valor determinado en el presupuesto oficial?	Los valores proyectados en el formato No. 8 y que contienen la denominación análisis del sector, corresponden a los topes que la entidad registra para cada bien y/o servicio requerido. En este sentido, cualquier valor que exceda dichos topes, será causal de rechazo, conforme lo establecido en las notas. Tener en cuenta las notas establecidas en el Formato No. 8, que dan lineamientos para los valores a ofetar para bienes y/o servicios requeridos.
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	6. ¿El rubro Transferencia Metodológica General - Bolsa de Transporte bajo que concepto está excluido o exento de IVA?	El servicio de transporte público de carga y pasajeros en Colombia está excluido de IVA según el artículo 476 del Estatuto Tributario
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	7. Qué significa GA y que alcance tiene en propuesta económica?	GA corresponde a los Gastos de Administración. Estos corresponden a los gastos en que deba incurrir el adjudicatario para la operación general y no se encuentren detallados en los bienes y/o servicios requeridos.
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	8. ¿El rubro Transferencia Metodológica equipo local FEST - Bolsa de Transporte bajo que concepto está excluido o exento de IVA?	El servicio de transporte público de carga y pasajeros en Colombia está excluido de IVA según el artículo 476 del Estatuto Tributario
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	9. ¿Sobre todos los rubros se puede realizar oferta de su valor unitario o existen algunos que debe ser iguales al propuesto en el presupuesto oficial?	Considerando la necesidad de aclarar los rubros sobre los cuales se puede realizar oferta, se realizan los ajustes mediante los formatos que se publicarán a través de la invitación definitiva.
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	10. ¿Los ítems 4.4 y 4.12 no tiene IVA porque van a ser manejado como ingresos recibidos para terceros (beneficiarios en este caso)?	Corresponden a ingresos para terceros. Los ingresos recibidos para terceros no generan IVA para el intermediario porque no constituyen un ingreso propio, sino un recursos que recibe para transferir, y corresponde a ingresos para el tercero al cual se le transfiere.
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	11. Bajo que concepto los rubros: Auxilio de Transporte para Participantes Encuentro y Talleres, Transporte para visitas gestores de proyectos, gastos de viaje y desplazamiento Gestores, Profesionales de Asistencia Técnica y Talleristas, ¿no llevan IVA?	El servicio de transporte público de carga y pasajeros en Colombia está excluido de IVA según el artículo 476 del Estatuto Tributario
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	12. ¿La Actividad 4.15.6.1 Capitalización no lleva IVA al ser considerada ingresos recibido para terceros?	Corresponden a ingresos para terceros. Los ingresos recibidos para terceros no generan IVA para el intermediario porque no constituyen un ingreso propio, sino un recursos que recibe para transferir, y corresponde a ingresos para el tercero al cual se le transfiere.
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	13. ¿La Actividad 4.18. Realización de visitas de verificación de condiciones y necesidades para concertar las intervenciones y dotación bajo que concepto está exento o excluido de IVA?	Para el desarrollo de la actividad se prevé Talento Humano y transporte. El Talento Humano corresponde a un ingreso para terceros. Los ingresos recibidos para terceros no generan IVA para el intermediario porque no constituyen un ingreso propio, sino un recursos que recibe para transferir, y corresponde a ingresos para el tercero al cual se le transfiere. Por otro lado, el servicio de transporte público de carga y pasajeros en Colombia está excluido de IVA según el artículo 476 del Estatuto Tributario
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	14. La Actividad 6.12 Comité de Control Social - FEST - Auxilio movilidad bajo que concepto esta excluido o exento de IVA?	El servicio de transporte público de carga y pasajeros en Colombia está excluido de IVA según el artículo 476 del Estatuto Tributario
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	15. la columna I no corresponde al «Valor unitario ofertado por el proponente antes de IVA», por favor aclarar.	Se acepta la observación dado que la columna I no corrresponde con lo definido en el formato, se realizan los ajustes mediante los formatos que se publicaran a través de la invitación definitiva.
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	16. El campo "el ítem 12 de la columna G «Porcentaje (%) de administración propuesto (entre el 0% y hasta el 5%)», resaltados en color azul" no corresponde a lo descrito, por favor aclarar	Se acepta la observación dado que el ítem 12 de la columna G noc corresponde a lo descrito en el formato, se realizan los ajustes mediante los formatos que se publicaran a través de la invitación definitiva.
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	17. El numeral 9.1, 11, 12 y 13 no existe en el formato 8, por favor aclarar.	Se acepta observación dado que el numeral 9.1, 11, 12 y 13 no existe en el formato, se realizan los ajustes mediante los formatos que se publicaran a través de la invitación definitiva.
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	18. Cuáles son los ítems 1, 2,3 y 3.1.?	Se acepta observación dado que los ítem 1, 2, 3 y 3.1 de la columna G no están claramente ubicados, se realizan los ajustes mediante los formatos que se publicaran a través de la invitación definitiva.
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	19. El ítem 15 no existe en el formato 8, por favor aclarar	Se acepta observación, dado que el ítem 15 no se encuentra en el formato, se realizan los ajustes mediante los formatos que se publicaran a través de la invitación definitiva.

3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	20. ¿Qué tasa de retención en la fuente se va a aplicar al contrato?	Las retenciones en la fuente se practicarán conforme con lo establecido en el Estatuto Tributario (artículo 365 y concordantes) y demás normas vigentes, al momento del pago o abono en cuenta, atendiendo las condiciones aplicables en cada caso, tales como la naturaleza del pago, la calidad tributaria del beneficiario y la normativa vigente, tanto nacional como territorial.
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	21. ¿Se va a aplicar retención en la fuente a los rubros que se consideren ingresos recibidos por terceros? Es importante que se pronuncien de fondo sobre el tema de los impuestos ya que incide directamente en la ejecución, ya que es común que en la precontractual no se pronuncien de fondo y luego la entidad unilateralmente decida aplicar retenciones bajo unos conceptos que influyen en el equilibrio económico del contrato.	La aplicación de retenciones en la fuente sobre recursos destinados a terceros no se determina de forma general o abstracta. En cada caso particular, el tratamiento tributario se definirá conforme a la normativa vigente y a la realidad económica de la operación, considerando la naturaleza jurídica del contrato, la estructura de ejecución de los recursos y, especialmente, si los valores correspondientes constituyen o no ingreso propio del contratista
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	22. Según lo indicado en la ficha técnica, por favor aclarar si el contrato este sujeto a pago de ESTAMPILLAS: * BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (2%), * PROCULTURA (0.5 %) * UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (1.1% del valor bruto) Las estampillas serán descontadas sobre el valor pagado sin incluir el impuesto a las ventas	Con relación al tema de estampillas, se confirma que estará determinado por la normatividad vigente a nivel territorial y según el lugar de ejecución que se determine en el contrato suscrito
3. GESTION ALIANZAS Y CONTRATOS SAS	23. Para los facilitadores se solicita se incluyan en el perfil áreas como Economía, Administración, Contaduría e ingeniería, teniendo el alto enfoque en economía popular.	La Entidad acoge la observación y considera pertinente la ampliación de los perfiles profesionales requeridos para los facilitadores, incorporando áreas del conocimiento como Economía, Administración, Contaduría e Ingenierías. Desde el punto de vista técnico, esta ampliación resulta coherente con el enfoque del proyecto, el cual contempla el fortalecimiento de iniciativas productivas, el acompañamiento a unidades económicas y la promoción de la economía popular, solidaria y comunitaria. En este sentido, la inclusión de estos perfiles contribuye a robustecer las capacidades del equipo implementador. Así mismo, esta ampliación no desnaturaliza el perfil requerido ni reduce la calidad del talento humano exigido, sino que incrementa la idoneidad técnica del equipo, manteniendo la coherencia con las actividades previstas en el Anexo Técnico, particularmente aquellas relacionadas con el componente productivo y de fortalecimiento económico. En consecuencia, la Entidad procederá a ajustar el perfil de los facilitadores en la invitación definitiva., incorporando las áreas del conocimiento señaladas.
5. PW QHSE SAS	Por favor aclarar el % de experiencia, para acreditar es de acuerdo a lo indicado en el cuadro de los lotes, es decir: por ejemplo para el lote 4 si esta por $23.672.868.772, la experiencia se acredita con el 30%, es decir, todos los contratos deben sumar $7.101.860.631 y es de acuerdo a los SMMLV de cada contrato o en pesos?.	Se aclara al proponente que para acreditar el requisito de experiencia, se tomará el valor total de cada contrato aportado (incluyendo sus adiciones) y se convertirá a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), aplicando el valor del salario mínimo correspondiente al año de terminación de cada vínculo contractual. Una vez realizada la conversión, la sumatoria de la experiencia en SMMLV deberá alcanzar o superar el valor mínimo exigido para el respectivo lote.
6. FUNDACIÓN ENTREPRENEUR	Respecto a la oferta económica en el caso del lote 7, Si nosotros revisamos con atención el 5% de $22.861.143.273, es $ 1.143.057.163,65 y los valores incluidos ahí son $966.225.353, que no corresponde al valor real de intermediación lo mismo sucede con el IVA y de ahí en adelante todo tiene resultados erróneos, por favor aclarar esto.	Para el cálculo de los Gastos de Administración se tienen en cuenta como base todos los ítems que se encuentran marcados con la palabra SI en a columna I (GA). Se le informa al interesado que con las respuestas a las observaciones se publicarán los formatos de oferta económica con las respectivas fórmulas
7. CAROLINA MATIZ R	14. Solicitamos amablemente se nos confirme si el formato de oferta económica puede ser modificado por el proponente según su estructura interna, o si existe algún campo, valor o componente que deba mantenerse de manera obligatoria sin modificación alguna.	El formato debe diligenciarse sin realizar cambios al mismo. Tener en cuenta las notas establecidas en el Formato No. 8, que dan lineamientos para los valores a ofetar para bienes y/o servicios requeridos. Se realizan los ajustes mediante los formatos que se publicaran a través de la invitación definitiva.
9. ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE COLOMBIA	1.2. Amplitud del objeto contractual: El objeto es excesivamente amplio, lo que puede afectar el principio de planeación.	La Entidad no acoge la observación dado que desde el punto de vista técnico y de planeación, el objeto contractual no es excesivamente amplio, sino integral, lo cual responde directamente el mandato institucional de inclusión productiva, la articulación de las tres direcciones misionales, el enfoque multidimensional de superación de pobreza. Adicionalmente, el Estudio Previo evidencia que la intervención está diseñada bajo un modelo de integración de dimensiones social, productiva y alimentaria, lo cual es coherente con el marco normativo vigente (Decreto 017 de 2025) .Adicionalmente, el Anexo Técnico desagrega el objeto en componentes claramente definidos, establece actividades, productos y responsabilidades específicas y define rutas operativas estructuradas. En consecuencia, no existe indeterminación del objeto, sino una estructuración técnica detallada que cumple con el principio de planeación.
9. ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE COLOMBIA	1.3. Focalización variable: La posibilidad de modificar municipios y beneficiarios genera riesgo de desequilibrio contractual.	La entidad no acoge la observación dado que la posibilidad de ajuste territorial no implica indeterminación ni riesgo de desequilibrio, sino que responde a un principio de flexibilidad operativa necesario en intervenciones sociales. El Anexo Técnico establece municipios inicialmente priorizados, criterios de elegibilidad, priorización y retiro, reglas de focalización claramente definidas. Desde el punto de vista jurídico el objeto contractual permanece inalterado, la población objetivo está delimitada, los ajustes se enmarcan dentro del mismo alcance contractual. Adicionalmente, la jurisprudencia contractual ha reconocido que en contratos sociales es válido incorporar márgenes de ajuste, siempre que no se altere el objeto ni se afecte el equilibrio económico. En este sentido la Focalización Territorial, prevé únicamente la sustitución y/o adición de hasta el 10 % de los municipios por razones de fuerza mayor o necesidades particulares. Dichos cambios deberán ser presentados y evaluados por el Comité Técnico de Seguimiento Regional por lote, instancia en la cual se revisará el impacto técnico, operativo y financiero, y solo podrán ser implementados previa aprobación de las partes, salvaguardando el equilibrio económico del contrato
9. ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE COLOMBIA	2.1. Alta complejidad operativa: El proceso integra múltiples componentes (productivo, social, formativo), lo que dificulta su ejecución.	La entidad no acoge la observación dado que el Anexo Técnico establece una ruta operativa estructurada en seis componentes, que organizan la ejecución en fases claras que son alistamiento y preparación, focalización y caracterización, procesos de formación y acompañamiento integral, fortalecimiento para la inclusión productiva, sostenibilidad territorial y seguimiento y evaluación. Lo cual prevé una ruta de operación con actividades, entregables y responsables definidos para cada etapa previendo un desarrollo organizado y progresivo. En este sentido, la complejidad no constituye una deficiencia de planeación, sino una característica propia del modelo adoptado por la Entidad.

9. ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE COLOMBIA	2.2. Dependencia del contratista: Se delega la mayor parte de la operación al contratista implementador.	No se acoge la observación. La ejecución por parte del contratista es una característica propia de los contratos de mayor cuantía no obstante, el proceso no implica delegación absoluta, dado que: - Existe supervisión integral (técnica, administrativa, financiera) - Las gerencias regionales participan en seguimiento - Se establecen comités técnicos de control Esto garantiza control institucional y evita riesgos de delegación indebida.
9. ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE COLOMBIA	2.3. Falta de indicadores claros: No se identifican indicadores medibles de impacto ni metas verificables.	La entidad no acoge la observación dado que el Anexo Técnico contempla componentes de seguimiento y evaluación, así como productos y entregables asociados a cada actividad que permiten dar cuente del alcance. Adicionalmente, se contará con un Plan Operativo de Actividades aprobado por el cómite técnico de seguimiento.
9. ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE COLOMBIA	2.4. Articulación institucional compleja: Se requiere coordinación con múltiples actores, lo que puede generar retrasos.	La Entidad no acoge la observación, en tanto la articulación interinstitucional constituye un elemento estructural del modelo de intervención. El Anexo Técnico define claramente los actores, roles y mecanismos de coordinación, incluyendo comités técnicos y articulación con autoridades territoriales. Por tanto, no constituye un riesgo si no un mecanismo de fortalecimiento de la intervención.
9. ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE COLOMBIA	3.1. Dispersión del gasto: Se financia con múltiples proyectos BPIN, lo que dificulta la trazabilidad.	La Entidad no acoge la observación, toda vez que la financiación a través de múltiples proyectos BPIN responde a la naturaleza integral del proceso. El Anexo Técnico establece la articulación entre fuentes de financiación, componentes y actividades, garantizando la trazabilidad y el control del gasto, adicionalmente, la concurrencia de los proyectos inversión responden a los procesos de planeación e integración misional propios de la autonomía institucional.
9. ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE COLOMBIA	3.2. Entregas en especie: Existe riesgo de control sobre el uso real de los recursos entregados.	La Entidad no acoge la observación, en tanto el proceso contempla mecanismos de control y seguimiento que permiten verificar el uso adecuado de los bienes entregados, incluyendo sistemas de información, reportes y supervisión contractual. Adicionalmente, se estipuló en el anexo técnico fases para la entrega de bienes e insumos las cuales incluyen procesos de planeación, recepción y seguimiento que incluye instrumentos para cada etapa que contienen compromisos de manejo y uso.
9. ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE COLOMBIA	3.3. Riesgo de desequilibrio económico: Cambios en condiciones territoriales pueden afectar costos.	La entidad no acoge la observación dado que el contrato está sujeto al principio de equilibrio económico, la estructura del contrato define condiciones claras, Los riesgos previsibles están asignados y especificados con medidas de mitigación en la matriz de riesgos adjunta en los documentos del proceso. Adicionalmente,cualquier ajuste técnico sera presentado y sujeto de aprobación por parte del comite técnico de seguimiento.
10. FUNDACION PROTEGER	En particular, la exigencia de acreditar experiencia a través de un número excesivo de contratos (por ejemplo, hasta veinte (20) contratos) no guarda relación directa con la capacidad real de ejecución del proponente, toda vez que la experiencia debe analizarse en fu nción de la calidad, cuantía y similitud de los contratos ejecutados, y no exclusivamente por su cantidad. De conformidad con la normativa aplicable, los requisitos habilitantes deben ser proporcionales, razonables y adecuados, evitando establecer condiciones que restrinjan injustificadamente la participación de oferentes. Por lo anterior, respetuosamente solicito a la entidad ajustar el requisito de experiencia, permitiendo acreditar la misma con un número razonable de contratos, por ejemplo, hasta cuatro (4) contratos, siempre que estos sean equivalentes o proporcionales en valor, alcance y objeto al proceso licitatorio.	La Entidad no acoge la solicitud de modificación del requisito, fundamentada en que el proponente realiza una lectura equivocada de la condición establecida en la Invitación. Al respecto, se precisa lo siguiente: 1.El Estudio Previo e Invitación establecen un tope máximo de "hasta veinte (20) contratos", lo cual no debe entenderse como una obligación de presentar dicha cantidad, sino como una garantía de participación. 2.Limitar la acreditación a solo cuatro (4) contratos, como sugiere el observante, resultaría restrictivo para aquellos proponentes que han ejecutado proyectos de menor cuantía pero que, en su conjunto, demuestran la experiencia y la capacidad técnica necesaria. La opción de presentar hasta 20 contratos permite que empresas medianas o con experiencia atomizada en territorio puedan participar al sumar sus esfuerzos previos. 3.El requisito es plenamente proporcional, ya que permite que tanto el proponente que cuenta con un solo contrato de gran magnitud, como aquel que cuenta con múltiples contratos pequeños, puedan habilitarse. Si el interesado cuenta con cuatro (4) contratos que sumen la cuantía exigida y cumplan la similitud, puede presentarlos y resultará habilitado; la norma de "hasta 20" no se lo impide. 4.Dada la complejidad del componente de "Soberanía Alimentaria" y "Economía Popular" en un ámbito nacional, la Entidad busca valorar la recurrencia en la prestación del servicio. Permitir un margen amplio de contratos para acreditar dicha idoneidad es una medida que salvaguarda el principio de libre concurrencia. La Entidad se ratifica en el requisito, aclarando que el proponente tiene la libertad de presentar desde uno (1) hasta veinte (20) contratos para cumplir con la experiencia mínima exigida, siempre que la sumatoria de estos cumpla con los criterios de cuantía y similitud definidos.
11. JHONNY ALEXANDER TRIANA	1. Respecto a los componentes de tejido social, inclusión productiva y seguridad alimentaria, exigidos en la experiencia habilitante: ¿Es válido que un proponente cumpla con los tres componentes mediante la sumatoria de diferentes certificaciones, o cada certificación aportada debe contener obligatoriamente los tres ejes temáticos?	La Entidad se permite aclarar al interesado que, según lo establecido en el Estudio Previo y la Invitación, NO es obligatorio que el proponente cumpla simultáneamente con los tres componentes (tejido social, inclusión productiva y seguridad alimentaria), ni en una sola certificación ni a través de la sumatoria de varias. Al respecto, se precisa lo siguiente: 1.El requisito de experiencia claramente indica que el proponente debe acreditar la ejecución de programas y/o proyectos en "al menos uno (1) de los siguientes aspectos". 2.Lo anterior significa que si un proponente aporta certificaciones que acrediten experiencia únicamente en Tejido Social, será considerado Habilitado. Del mismo modo, si su experiencia se centra exclusivamente en Inclusión Productiva o exclusivamente en Seguridad Alimentaria, también cumplirá con el requisito. 3.El espíritu de la condición "al menos uno (1) de los siguientes" busca ampliar la participación, permitiendo que expertos en cualquiera de las tres áreas misionales del proyecto puedan participar, sin exigir la concurrencia de todos los ejes temáticos en la experiencia previa. El proponente cumple con el requisito de experiencia habilitante siempre que las certificaciones aportadas (dentro del límite de hasta 20 contratos) demuestren idoneidad en cualquiera de los componentes señalados, de manera individual o conjunta, sin que sea exigible la acreditación de los tres ejes simultáneamente.

11. JHONNY ALEXANDER TRIANA	2. Solicitamos que la experiencia habilitante se cumpla con máximo 6 contratos y no 20 como está establecido.	La Entidad no acoge la solicitud de modificación del requisito, fundamentada en que el proponente realiza una lectura equivocada de la condición establecida en la Invitación. Al respecto, se precisa lo siguiente: 1.El Estudio Previo e Invitación establecen un tope máximo de "hasta veinte (20) contratos", lo cual no debe entenderse como una obligación de presentar dicha cantidad, sino como una garantía de participación. 2.Limitar la acreditación a solo cuatro (4) contratos, como sugiere el observante, resultaría restrictivo para aquellos proponentes que han ejecutado proyectos de menor cuantía pero que, en su conjunto, demuestran la experiencia y la capacidad técnica necesaria. La opción de presentar hasta 20 contratos permite que empresas medianas o con experiencia atomizada en territorio puedan participar al sumar sus esfuerzos previos. 3.El requisito es plenamente proporcional, ya que permite que tanto el proponente que cuenta con un solo contrato de gran magnitud, como aquel que cuenta con múltiples contratos pequeños, puedan habilitarse. Si el interesado cuenta con cuatro (4) contratos que sumen la cuantía exigida y cumplan la similitud, puede presentarlos y resultará habilitado; la norma de "hasta 20" no se lo impide. 4.Dada la complejidad del componente de "Soberanía Alimentaria" y "Economía Popular" en un ámbito nacional, la Entidad busca valorar la recurrencia en la prestación del servicio. Permitir un margen amplio de contratos para acreditar dicha idoneidad es una medida que salvaguarda el principio de libre concurrencia. La Entidad se ratifica en el requisito, aclarando que el proponente tiene la libertad de presentar desde uno (1) hasta veinte (20) contratos para cumplir con la experiencia mínima exigida, siempre que la sumatoria de estos cumpla con los criterios de cuantía y similitud definidos.
11. JHONNY ALEXANDER TRIANA	3. ¿Se aceptarán certificaciones donde el contratista sea un operador integral con múltiples subcomponentes?	La Entidad informa que SÍ se aceptarán certificaciones de contratos donde el proponente haya actuado como operador integral, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: 1.Dentro de los componentes o subcomponentes ejecutados en dicho contrato integral, se identifiquen claramente actividades similares a las del presente proceso (formación, acompañamiento integral, inclusión productiva, soberanía alimentaria, etc.). 2.El proponente deberá asegurarse de que, en la certificación, el acta de liquidación o un anexo técnico oficial, se pueda identificar el valor específico destinado a los componentes que pretende hacer valer como experiencia. Si la certificación solo arroja un valor global por actividades que no tienen relación con el objeto, la Entidad no podrá prorratear o establecer qué porcentaje corresponde a la experiencia requerida. 3.En caso de que la certificación principal sea genérica, el proponente podrá adjuntar el contrato, el anexo técnico o la certificación del supervisor donde se desglose el alcance de los subcomponentes ejecutados.} La experiencia como operador integral es válida, siempre que el proponente suministre la información suficiente para que el comité evaluador verifique la similitud técnica y el valor ejecutado en los ejes temáticos exigidos en la Invitación.
11. JHONNY ALEXANDER TRIANA	7. Como va validar la entidad el requisito “4. Experiencia en territorio. Los contratos y/o convenios presentados para acreditar experiencia habilitante deben haber sido desarrollado en el lote a la que se postula, mínimo en veinte por ciento (20%) del valor total de la experiencia presentada para cumplir dicho requisito.”, si las certificaciones y/o el acta de liquidación y/o el contrato no indica cual es el porcentaje total de ejecución por municipio o departamento?	La Entidad aclara que la validación del porcentaje de experiencia en territorio (mínimo el 20% del valor total de la experiencia aportada) se realizará mediante el análisis integral de los documentos soporte presentados por el proponente. En aquellos casos donde la certificación o el acta de liquidación no discriminen explícitamente los montos por ubicación geográfica, se procederá de la siguiente manera: 1.De conformidad con la facultad de la Entidad para verificar la información, el proponente podrá adjuntar documentos que, aunque no sean la certificación principal, permitan dar cuenta del lugar de ejecución. Estos pueden ser: Otrosí donde se definan las zonas de intervención, copia del contrato original donde conste el alcance territorial, o certificaciones específicas emitidas por el contratante donde se detalle la ejecución por municipio o departamento. 2.La Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones necesarias ante la entidad contratante emisora de la certificación para constatar que, efectivamente, la ejecución en el lote al que se postula cumple con el porcentaje mínimo exigido. 3.Se recuerda a los interesados que es responsabilidad del proponente allegar la información clara y suficiente que permita al comité evaluador constatar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Si la certificación es general, se recomienda aportar el anexo técnico o el acta de liquidación donde se evidencie el despliegue territorial. La Entidad se ratifica en el requisito, toda vez que es esencial para garantizar la idoneidad del futuro contratista en las zonas de intervención específicas del proyecto.

11. JHONNY ALEXANDER TRIANA	8. Para efectos de certificaciones de experiencia entregadas por el proponente y que correspondan a contratos ejecutados para Prosperidad Social, a. ¿Prosperidad social se encargará internamente de verificar los % de ejecución por municipio o departamento? Esto teniendo en cuenta el Decreto Ley 019 de 2012, específicamente en el artículo 9 que establece que "cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación". b. Dicha verificación del % de ejecución por municipio y/o departamento se fundamentara en el acta de liquidación? Si el acta de liquidación no contiene dicha información cual será el procedimiento para certificarlo por parte de Prosperidad social?	En atención a lo consultado por el interesado, la Entidad se permite realizar las siguientes precisiones: a. En cumplimiento del principio de eficiencia y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, Prosperidad Social procederá a realizar la verificación interna de la experiencia cuya entidad contratante sea este Departamento Administrativo. Sin embargo, para que dicha verificación sea posible, el proponente tiene la obligación de identificar plenamente el contrato en el formato experiencia habilitante y ponderable (Número de contrato, año, objeto y lote al que se postula). Si el proponente no relaciona la información mínima que permita localizar el antecedente en los archivos de la Entidad, esta se verá imposibilitada para realizar la validación de oficio, lo que podría derivar en la no contabilización de dicha experiencia. b. La verificación de los porcentajes de ejecución por municipio o departamento se fundamentará principalmente en los soportes técnicos que reposan en el expediente contractual (Actas de liquidación, Actas de terminación, informes de supervisión, anexos técnicos o certificaciones de cumplimiento). Conclusión: La Entidad acoge la aplicación del Decreto 019 de 2012 para contratos propios de Prosperidad Social, supeditado a la debida identificación y relación de los mismos por parte del proponente en los formatos destinados para tal fin. Con relación al literal b a Entidad aclara que la validación del porcentaje de experiencia en territorio (mínimo el 20% del valor total de la experiencia aportada) se realizará mediante el análisis integral de los documentos soporte presentados por el proponente. En aquellos casos donde la certificación o el acta de liquidación no discriminen explícitamente los montos por ubicación geográfica, se procederá de la siguiente manera: 1.De conformidad con la facultad de la Entidad para verificar la información, el proponente podrá adjuntar documentos que, aunque no sean la certificación principal, permitan dar cuenta del lugar de ejecución. Estos pueden ser: Otrosí donde se definan las zonas de intervención, copia del contrato original donde conste el alcance territorial, o certificaciones específicas emitidas por el contratante donde se detalle la ejecución por municipio o departamento. 2.La Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones necesarias ante la entidad contratante emisora de la certificación para constatar que, efectivamente, la ejecución en el lote al que se postula cumple con el porcentaje mínimo exigido. 3.Se recuerda a los interesados que es responsabilidad del proponente allegar la información clara y suficiente que permita al comité evaluador constatar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Si
11. JHONNY ALEXANDER TRIANA	9. Se solicita que la experiencia territorial se evalué en función al número de departamentos o municipios en los que se acredite la experiencia del lote respectivo, exigiendo un cubrimiento de mínimo el 60% de los departamentos o municipios del lote.	La Entidad no acoge la observación presentada y se ratifica en el requisito establecido en el Estudio Previo e Invitación. Los fundamentos para mantener la validación basada en el porcentaje del valor (20%) y no en el número de municipios o departamentos (60%) son los siguientes: 1.El objetivo de la "Experiencia en Territorio" es asegurar que el proponente tenga una capacidad operativa probada en la zona de influencia del lote. Evaluarlo mediante un porcentaje del valor de la experiencia garantiza que el proponente haya ejecutado recursos significativos en el territorio, lo cual es un indicador de solidez administrativa y logística. 2.Exigir un cubrimiento del 60% de los municipios o departamentos que conforman el lote resultaría desproporcionado y restrictivo. Dicha condición limitaría la participación únicamente a aquellos oferentes que hayan tenido presencia masiva en la zona, excluyendo a proponentes que, habiendo ejecutado contratos de gran impacto y cuantía en el territorio, no cubrieron la mayoría de las unidades geográficas. 3.La determinación del 20% del valor responde a un análisis de proporcionalidad frente al objeto contractual. Introducir un criterio de "número de municipios" alteraría la estructura de evaluación de los requisitos habilitantes, los cuales deben ser adecuados y necesarios para el proceso, pero no pueden convertirse en barreras infranqueables de acceso. 4.El éxito del fortalecimiento de la "inclusión social y productiva" no depende de cuántos municipios ha visitado previamente el proponente, sino de su capacidad probada para gestionar recursos y programas con el rigor técnico y financiero que la cuantía del contrato exige en esa región específica. La Entidad mantiene el requisito original, toda vez que el criterio del 20% del valor total de la experiencia en el lote respectivo es una medida razonable, objetiva y suficiente para verificar la
11. JHONNY ALEXANDER TRIANA	13. En el formato 8 propuesta económica no es claro los rubros que no pueden ser modificados, se solicita aclaración.	Se acepta observación, con el fin de dar claridad a los rubros y su modificación, se realizan los ajustes mediante los formatos que se publicaran a través de la invitación definitiva.
11. JHONNY ALEXANDER TRIANA	14. Las notas de los formatos 8 propuesta económica no coinciden ni en las columnas ni en los ítems, por favor aclarar.	Se acepta observación, dado que se tienen diferencias en la identificación de ítmes, denominación de notas, coincidencia con las columnas y claridades ssobre los rubros y su modificación, se realizan los ajustes mediante los formatos que se publicaran a través de la invitación definitiva.
11. JHONNY ALEXANDER TRIANA	15. las notas de los formatos 8 propuesta económica indican unos rubros que no existen o por lo menos no están identificados así, generando confusión.	Se acepta observación, dado que se tienen diferencias en la identificación de ítmes, denominación de notas, coincidencia con las columnas y claridades ssobre los rubros y su modificación, se realizan los ajustes mediante los formatos que se publicaran a través de la invitación definitiva.
11. JHONNY ALEXANDER TRIANA	16. Se solicita aclarar específicamente que rubros van a ser considerados ingresos recibidos por terceros.	Se acepta observación, dado que se tienen diferencias en la identificación de ítmes, denominación de notas, coincidencia con las columnas y claridades ssobre los rubros y su modificación, se realizan los ajustes mediante los formatos que se publicaran a través de la invitación definitiva.
11. JHONNY ALEXANDER TRIANA	17. Sobre las bolsas de transporte, se solicita aclaren cual es el proceso especifico de legalización de dichos gastos, teniendo en cuenta que muchas zonas son de difícil acceso y facturación electrónica, RUT y/u otros soportes son muy complejos de solicitar.	La entidad cuenta con procedimientos y procesos internos frente a la ejecución y legalización de los recursos por lo que al tercero que se le adjudique el proceso, se vincularán a un proceso de trasnferencia metodológica para estos temas.
11. JHONNY ALEXANDER TRIANA	18. Para el ítem Experiencia en territorio del numeral 8.3.1 Experiencia Habilitante del proponente solicita: - Los contratos y/o convenios presentados para acreditar experiencia habilitante deben haber sido desarrollado en el lote a la que se postula, mínimo en veintepor ciento (20%) del valor total de la experiencia presentada para cumplir dicho requisito. - ¿Favor aclarar en caso de acreditar en consorcio o ut se tomará el valor total del contrato o el proporcional al porcentaje de participación? - ¿Favor aclarar cuando se refiere al lote este debe ser acreditado con alguno de los departamentos o todos los pertenecientes al lote?	La Entidad se permite absolver las dudas planteadas por el interesado de la siguiente manera: •Frente al primer interrogante (Consorcios o UT): en caso de acreditar la experiencia a través de figuras plurales (Consorcios o Uniones Temporales), el valor que se tendrá en cuenta para validar el requisito de "Experiencia en Territorio" será el proporcional al porcentaje de participación que el proponente haya tenido en el contrato certificado. Ejemplo: Si el contrato certificado fue ejecutado por una UT donde el proponente participó en un 50%, el valor computable para la experiencia territorial será el 50% del valor total de dicho contrato ejecutado en la zona. •Frente al segundo interrogante (Acreditación del lote): respecto a la acreditación del lote, la Entidad aclara que el requisito del veinte por ciento (20%) del valor total de la experiencia debe haber sido desarrollado en el territorio que conforma el lote al que se postula. Dicho porcentaje puede ser acreditado en alguno, varios o todos los departamentos o municipios que integran el lote respectivo. No es obligatorio que el proponente demuestre experiencia en la totalidad de los departamentos del lote; basta con que la sumatoria de los valores ejecutados en cualquier punto geográfico perteneciente a dicho lote alcance el mínimo del 20% exigido. La Entidad mantiene el requisito, precisando que el cálculo se realizará según la participación en estructuras plurales y la ubicación geográfica se validará por la pertenencia al lote, independientemente de si se cubren todos sus entes territoriales.

12. ASESORIAS Y SUMINISTROS DE LA COSTA S.A.S	1. El 70% de los departamentos del lote donde se presenta , con el fin de garantizar la cobertura total del mismo, teniendo en cuenta que este comprende diferentes departamentos, ya que no es lo mismo ejecutar en un municipio que en varios departamentos simultáneamente tal como lo establece el pliego de condiciones.	La Entidad no acoge la observación presentada y se ratifica en el requisito establecido en el Estudio Previo e Invitación. Los fundamentos para mantener la validación basada en el porcentaje del valor (20%) y no en el número de departamentos (70%) son los siguientes: 1.El objetivo de la "Experiencia en Territorio" es asegurar que el proponente tenga una capacidad operativa probada en la zona de influencia del lote. Evaluarlo mediante un porcentaje del valor de la experiencia garantiza que el proponente haya ejecutado recursos significativos en el territorio, lo cual es un indicador de solidez administrativa y logística. 2.Exigir un cubrimiento del 60% de los municipios o departamentos que conforman el lote resultaría desproporcionado y restrictivo. Dicha condición limitaría la participación únicamente a aquellos oferentes que hayan tenido presencia masiva en la zona, excluyendo a proponentes que, habiendo ejecutado contratos de gran impacto y cuantía en el territorio, no cubrieron la mayoría de las unidades geográficas. 3.La determinación del 20% del valor responde a un análisis de proporcionalidad frente al objeto contractual. Introducir un criterio de "número de municipios" alteraría la estructura de evaluación de los requisitos habilitantes, los cuales deben ser adecuados y necesarios para el proceso, pero no pueden convertirse en barreras infranqueables de acceso. 4.El éxito del fortalecimiento de la "inclusión social y productiva" no depende de cuántos municipios ha visitado previamente el proponente, sino de su capacidad probada para gestionar recursos y programas con el rigor técnico y financiero que la cuantía del contrato exige en esa región específica. La Entidad mantiene el requisito original, toda vez que el criterio del 20% del valor total de la experiencia en el lote respectivo es una medida razonable, objetiva y suficiente para verificar la idoneidad territorial de los interesados.
12. ASESORIAS Y SUMINISTROS DE LA COSTA S.A.S	2. Establecer como máximo cuatro (4) contratos para garantizar el cumplimiento del 100% del presupuesto oficial, toda vez que resulta más eficiente y seguro desde el punto de vista técnico y financiero tener experiencia en administrar un número reducido de contratos con igual cobertu ra y actividades, frente a la fragmentación en múltiples contratos menores.	La Entidad no acoge la solicitud de modificación del requisito, fundamentada en que el proponente realiza una lectura equivocada de la condición establecida en la Invitación. Al respecto, se precisa lo siguiente: 1.El Estudio Previo e Invitación establecen un tope máximo de "hasta veinte (20) contratos", lo cual no debe entenderse como una obligación de presentar dicha cantidad, sino como una garantía de participación. 2.Limitar la acreditación a solo cuatro (4) contratos, como sugiere el observante, resultaría restrictivo para aquellos proponentes que han ejecutado proyectos de menor cuantía pero que, en su conjunto, demuestran la experiencia y la capacidad técnica necesaria. La opción de presentar hasta 20 contratos permite que empresas medianas o con experiencia atomizada en territorio puedan participar al sumar sus esfuerzos previos. 3.El requisito es plenamente proporcional, ya que permite que tanto el proponente que cuenta con un solo contrato de gran magnitud, como aquel que cuenta con múltiples contratos pequeños, puedan habilitarse. Si el interesado cuenta con cuatro (4) contratos que sumen la cuantía exigida y cumplan la similitud, puede presentarlos y resultará habilitado; la norma de "hasta 20" no se lo impide. 4.Dada la complejidad del componente de "Soberanía Alimentaria" y "Economía Popular" en un ámbito nacional, la Entidad busca valorar la recurrencia en la prestación del servicio. Permitir un margen amplio de contratos para acreditar dicha idoneidad es una medida que salvaguarda el principio de libre concurrencia. La Entidad se ratifica en el requisito, aclarando que el proponente tiene la libertad de presentar desde uno (1) hasta veinte (20) contratos para cumplir con la experiencia mínima exigida, siempre que la sumatoria de estos cumpla con los criterios de cuantía y similitud definidos.
12. ASESORIAS Y SUMINISTROS DE LA COSTA S.A.S	3. Ampliar los requisitos del primer pago, incluir avance de la caracterización hasta un 75%	No se acoge la observación toda vez que se reconoce la importancia de contar con una base técnica sólida para el desembolso inicial. No obstante, exigir un 75% no es procedente dado que el contrato se encuentra desarrollado en diferentes etapas donde se garantiza la suficiencia técnica, la viabilidad operativa y el flujo financiero del contrato. Adicionalmente, Exigir un 75% como condición de pago podría afectar la ejecución inicial, generar riesgos financieros al contratista y desincentivar la participación
13. CONSTRUYAMOS COLOMBIA	1. Se solicita a la Entidad delimitar el objeto contractual mediante la definición expresa de componentes, entregables verificables, indicadores de cumplimiento y un alcance territorial concreto.	La Entidad informa al interesado que la delimitación técnica del proceso se encuentra detallada de manera exhaustiva en el Anexo Técnico que forma parte integral de la Invitación. Al respecto, se aclara lo siguiente: 1.El objeto contractual se materializa a través de los componentes operativos definidos en el estudio previo, los cuales desglosan las fases de formación, acompañamiento y fortalecimiento productivo. 2.La Entidad ha definido en el cuerpo del Anexo Técnico los productos mínimos esperados, así como los indicadores de gestión y resultado que permitirán medir el cumplimiento de las obligaciones. Estos indicadores están alineados con las metas misionales de Prosperidad Social y el Plan Nacional de Desarrollo. 3.El alcance se encuentra delimitado por la conformación de los Lotes (Regiones). La priorización específica de municipios dentro de cada lote se realizará de acuerdo con los criterios de focalización de la Entidad, los cuales son informados en los documentos del proceso para que el proponente dimensione su capacidad logística. 4.La incertidumbre operativa mencionada por el observante se encuentra mitigada en la Matriz de Riesgos, donde se establecen las responsabilidades de las partes ante variaciones en la ejecución. La Entidad considera que los documentos publicados ofrecen la información suficiente y necesaria para que los proponentes estructuren una oferta seria y acorde a la magnitud del proyecto. Se invita al interesado a realizar una lectura integral del Anexo Técnico donde se pormenorizan los entregables y
13. CONSTRUYAMOS COLOMBIA	2. En relación con el programa "Familias en su Tierra – FEST", la página 12 del documento establece que "la focalizacion puede estar sujeta a cambios". Esta disposición constituye una cláusula abierta que permite a la entidad modificar el alcance del contrato sin parámetros objetivos, lo que genera un riesgo de vulneración del equilibrio económico del contrato.(...) Solicitud: Eliminar dicha cláusula o, en su defecto, condicionarla a la expedición de un acto administrativo motivado que contemple el reconocimiento automático de los costos adicionales que se generen.	La Entidad no acoge la observación dado que la posibilidad de ajuste territorial no implica indeterminación ni riesgo de desequilibrio, sino que responde a un principio de flexibilidad operativa necesario en intervenciones sociales. El Anexo Técnico establece municipios inicialmente priorizados, criterios de elegibilidad, priorización y retiro, reglas de focalización claramente definidas. Desde el punto de vista jurídico el objeto contractual permanece inalterado, la población objetivo está delimitada, los ajustes se enmarcan dentro del mismo alcance contractual. Adicionalmente, la jurisprudencia contractual ha reconocido que en contratos sociales es válido incorporar márgenes de ajuste, siempre que no se altere el objeto ni se afecte el equilibrio económico. En este sentido la Focalización Territorial, prevé únicamente la sustitución y/o adición de hasta el 10 %

13. CONSTRUYAMOS COLOMBIA	3. La justificación técnica del proceso, en la página 17 del pliego, reconoce expresamente que "la entidad no cuenta con capacidad instalada suficiente para desarrollar integralmente estos componentes". Esta manifestación evidencia que se traslada al contratista la totalidad de la carga operativa, técnica y logística.(...) Solicitud: Definir de manera expresa en el pliego los mecanismos de corresponsabilidad institucional, así como los niveles de apoyo, articulación y coordinación que serán asumidos por la administración durante la ejecución contractual.	La Entidad aclara al interesado que, si bien la ejecución operativa y logística recae en el contratista debido a la especialidad del objeto, Prosperidad Social mantendrá un rol activo de dirección, articulación y seguimiento. Las pautas detalladas de ejecución, así como las responsabilidades de cada parte, se encuentran plenamente definidas en el Anexo Técnico del proceso. Los mecanismos de corresponsabilidad institucional se fundamentan en los siguientes criterios: 1.Durante la ejecución del contrato se contará con comités técnicos que acompañarán el proceso de manera permanente, específicamente el Comité Técnico de Seguimiento Regional (por lote) y los Comités Técnicos de Seguimiento Departamentales, los cuales servirán como espacios de articulación estratégica y operativa. 2.En los términos previstos en el Anexo Técnico, la Entidad suministrará los lineamientos técnicos, las bases de datos de focalización (según la fase de operación) . 3.La administración ejercerá una labor permanente de acompañamiento a través de la Supervisión, que no solo ejercerá el control y vigilancia del contrato, sino que actuará como puente institucional para resolver cuellos de botella que dependan de gestiones del nivel central o regional. La "falta de capacidad instalada" mencionada en la justificación se refiere estrictamente a la ejecución física y operativa del programa en territorio, pero no implica una ausencia de la administración. Prosperidad Social garantiza un acompañamiento institucional estratégico, bajo las pautas de ejecución establecidas en el Anexo Técnico, para asegurar que el contratista despliegue su capacidad técnica en un marco de apoyo estatal continuo.
13. CONSTRUYAMOS COLOMBIA	4. En las páginas 14 y 15 del pliego se establece que, para la estrategia "Hambre Cero", el contratista deberá entregar recursos en especie y fortalecer unidades productivas, pero no se define la naturaleza jurídica de dichos recursos ni el régimen de responsabilidad aplicable.(...) Solicitud: Definir expresamente la naturaleza jurídica de los recursos a entregar, el régimen de administración aplicable y los límites de la responsabilidad del contratista.	Se aclara al interesado que los recursos entregados en especie tienen naturaleza de bienes públicos de inversión con destinación específica para los beneficiarios del proyecto. El contratista actúa como administrador de recursos para terceros que serán entregados a las Unidades de Mercado participantes de la modalidad de intervención de acuerdo con lo establecido en los Planes de negocio y aprobado en Comité técnico. La ejecución del contrato resultante del proceso de selección tiene como finalidad que el contratista actúe a nombre de Prosperidad Social para la entrega de unos bienes a una población determinada.
13. CONSTRUYAMOS COLOMBIA	5. El proceso contempla la atención de aproximadamente 5.900 hogares en 30 municipios y la intervención de 29 unidades productivas. Este volumen de intervención implica una carga operativa significativa que, si no está respaldada por estudios de mercado y una estructuración presupuestal adecuada, puede derivar en un desequilibrio económico del contrato, en contravención del deber de planeación. Solicitud: Revisar y, si es necesario, justificar técnicamente la correspondencia entre el alcance del proyecto, el presupuesto estimado y los costos reales de operación para garantizar la viabilidad del contrato.	La solicitud no se acoge. El alcance del proyecto y su estructuración financiera ya han sido debidamente justificados en los estudios previos y en el Anexo Técnico, los cuales se soportan en la Investigación de Mercado y análisis de sector, costos unitarios, capacidades operativas requeridas y experiencias previas comparables. El presupuesto oficial refleja de manera integral las cargas técnicas, operativas y logísticas asociadas a la atención de los hogares, municipios y unidades productivas definidos, garantizando la viabilidad financiera y el equilibrio económico del contrato, en cumplimiento del principio de planeación. En consecuencia, no se considera necesario realizar ajustes adicionales al respecto
14. ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA DE SEMPEGUA	3.1 De acuerdo con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad, se indica que: "Los contratos y/o convenios presentados para acreditar experiencia habilitante deben haber sido desarrollados en el lote al que se postula, mínimo en veinte por ciento (20%) del valor total de la experiencia presentada para cumplir dicho requisito". - Si se presenta un contrato equivalente al 20% del presupuesto oficial, ejecutado en 10 municipios, de los cuales uno corresponde al lote al que se postula. - ¿Se consideraría cumplido el porcentaje total del contrato por la ejecución en dicho lote, o se calcularía proporcionalmente solo el valor correspondiente a ese municipio (en relación con el número total de municipios intervenidos)?	La Entidad aclara que el requisito de territorialidad se debe cumplir sobre el valor total de la experiencia presentada por el oferente para acreditar la suficiencia técnica en el lote respectivo. En consecuencia: El proponente debe identificar el valor total de los contratos que aporta para cumplir con el requisito de experiencia habilitante. De ese gran total presentado, el veinte por ciento (20%) debe corresponder a ejecución realizada en los municipios o departamentos que integran el lote. Si un contrato aportado para la habilitación se ejecutó en 10 municipios y solo uno (1) de ellos pertenece al lote postulado, el proponente no podrá computar la totalidad del valor de ese contrato para el requisito de territorio. Para que ese contrato sume al 20% territorial, el proponente deberá acreditar (mediante la certificación, acta de liquidación o anexos técnicos) el valor específico ejecutado en el municipio perteneciente al lote. Si no existe un desglose de valores por municipio, el comité evaluador no podrá realizar prorrateos de oficio y ese contrato no se contabilizará para el cumplimiento del porcentaje de territorialidad. El cumplimiento no se da por la sola ejecución en un municipio del lote; se requiere que el valor proporcional ejecutado en dicho territorio represente, por sí solo o en sumatoria con otros contratos, el 20% del valor total de la experiencia que el proponente está presentando para el proceso
14. ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA DE SEMPEGUA	3.2 Solicitamos a la entidad la inclusión de una cobertura en la experiencia de por lo menos el 70% de los departamentos que conforman el lote, con el propósito de asegurar la ejecución integral de las actividades en todo el territorio definido en el pliego de condiciones, considerando que la simultaneidad de la ejecución en múltiples departamentos genera complejidades logísticas, técnicas y administrativas sustancialmente mayores a las de un solo municipio o departamento.	La Entidad no acoge la observación presentada y se ratifica en el requisito establecido en el Estudio Previo e Invitación. Los fundamentos para mantener la validación basada en el porcentaje del valor (20%) y no en el número de departamentos (70%) son los siguientes: 1.El objetivo de la "Experiencia en Territorio" es asegurar que el proponente tenga una capacidad operativa probada en la zona de influencia del lote. Evaluarlo mediante un porcentaje del valor de la experiencia garantiza que el proponente haya ejecutado recursos significativos en el territorio, lo cual es un indicador de solidez administrativa y logística. 2.Exigir un cubrimiento del 60% de los municipios o departamentos que conforman el lote resultaría desproporcionado y restrictivo. Dicha condición limitaría la participación únicamente a aquellos oferentes que hayan tenido presencia masiva en la zona, excluyendo a proponentes que, habiendo ejecutado contratos de gran impacto y cuantía en el territorio, no cubrieron la mayoría de las unidades geográficas. 3.La determinación del 20% del valor responde a un análisis de proporcionalidad frente al objeto contractual. Introducir un criterio de "número de municipios" alteraría la estructura de evaluación de los requisitos habilitantes, los cuales deben ser adecuados y necesarios para el proceso, pero no pueden convertirse en barreras infranqueables de acceso. 4.El éxito del fortalecimiento de la "inclusión social y productiva" no depende de cuántos municipios ha visitado previamente el proponente, sino de su capacidad probada para gestionar recursos y programas con el rigor técnico y financiero que la cuantía del contrato exige en esa región específica. La Entidad mantiene el requisito original, toda vez que el criterio del 20% del valor total de la experiencia en el lote respectivo es una medida razonable, objetiva y suficiente para verificar la idoneidad territorial de los interesados.

14. ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA DE SEMPEGUA	3.3 Solicitamos a la entidad limitar a máximo cuatro (4) contratos la adjudicación del objeto contractual, garantizando así el cumplimiento del 100% del presupuesto oficial asignado, toda vez que la administración de un número reducido de contratos de mayor cuantía resulta considerablemente más eficiente, segura y controlable desde las perspectivas técnica, financiera y administrativa, frente a la fragmentación en múltiples contratos menores que incrementa riesgos de incumplimiento, dificulta el seguimiento y eleva los costos de supervisión.	La Entidad no acoge la solicitud de modificación del requisito, fundamentada en que el proponente realiza una lectura equivocada de la condición establecida en la Invitación. Al respecto, se precisa lo siguiente: 1.El Estudio Previo e Invitación establecen un tope máximo de "hasta veinte (20) contratos", lo cual no debe entenderse como una obligación de presentar dicha cantidad, sino como una garantía de participación. 2.Limitar la acreditación a solo cuatro (4) contratos, como sugiere el observante, resultaría restrictivo para aquellos proponentes que han ejecutado proyectos de menor cuantía pero que, en su conjunto, demuestran la experiencia y la capacidad técnica necesaria. La opción de presentar hasta 20 contratos permite que empresas medianas o con experiencia atomizada en territorio puedan participar al sumar sus esfuerzos previos. 3.El requisito es plenamente proporcional, ya que permite que tanto el proponente que cuenta con un solo contrato de gran magnitud, como aquel que cuenta con múltiples contratos pequeños, puedan habilitarse. Si el interesado cuenta con cuatro (4) contratos que sumen la cuantía exigida y cumplan la similitud, puede presentarlos y resultará habilitado; la norma de "hasta 20" no se lo impide. 4.Dada la complejidad del componente de "Soberanía Alimentaria" y "Economía Popular" en un ámbito nacional, la Entidad busca valorar la recurrencia en la prestación del servicio. Permitir un margen amplio de contratos para acreditar dicha idoneidad es una medida que salvaguarda el principio de libre concurrencia. La Entidad se ratifica en el requisito, aclarando que el proponente tiene la libertad de presentar desde uno (1) hasta veinte (20) contratos para cumplir con la experiencia mínima exigida, siempre que la
14. ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA DE SEMPEGUA	4. Ampliar los requisitos habilitantes para el primer pago, incorporando como condición indispensable el avance mínimo del 75% en la caracterización inicial del proyecto, garantizando así que el desembolso se realice sobre una base técnica sólida y con información suficiente para el control y seguimiento.	No se acoge la observación toda vez que se reconoce la importancia de contar con una base técnica sólida para el desembolso inicial. No obstante, exigir un 75% no es procedente dado que el contrato se encuentra desarrollado en diferentes etapas donde se garantiza la suficiencia técnica, la viabilidad operativa y el flujo financiero del contrato. Adicionalmente, Exigir un 75% como condición de pago podría afectar la ejecución inicial, generar riesgos financieros al contratista y desincentivar la participación
14. ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA DE SEMPEGUA	6. Solicitamos respetuosamente a la entidad que aclare, la ruta operativa del proyecto, toda vez que no se evidencia con claridad la duración estimada de las actividades, ni el desarrollo secuencial de las etapas previstas. Esta precisión es esencial para garantizar el cumplimiento de los plazos contractuales, la adecuada ejecución de los recursos asignados y el avance efectivo hacia los objetivos establecidos en el plan de trabajo.	La Entidad no acoge la observación, toda vez que la ruta operativa del proyecto se encuentra debidamente definida en el Anexo Técnico, en el cual se establecen de manera estructurada los componentes, actividades, productos y responsabilidades asociados a la ejecución contractual. Desde el punto de vista técnico, el modelo de intervención contempla una organización por componentes que permite comprender el desarrollo del proyecto en fases funcionales, tales como alistamiento, caracterización, implementación, fortalecimiento y seguimiento, las cuales se encuentran descritas con sus respectivos alcances y resultados esperados.
15. OPERADORA DE RECURSO GANADERO Y FORESTAL S.A.	4. Se propone modificar solicitando que "El oferente deberá acreditar la ejecución de mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos y/o convenios con entidades públicas o privadas, ejecutados, terminados y liquidados." Es conveniente limitar a máximo 5 contratos ya que esto permite una evaluación cualitativa más rigurosa y evita fragmentación excesiva. No limita pluralidad (ofrecedores con experiencia concentrada en pocos contratos de valor significativo pueden participar), pero preserva el proceso contra empresas que acreditan con decenas de contratos menores de dudosa relevancia.	La Entidad no acoge la solicitud de modificación del requisito, fundamentada en que el proponente realiza una lectura equivocada de la condición establecida en la Invitación. Al respecto, se precisa lo siguiente: 1.El Estudio Previo e Invitación establecen un tope máximo de "hasta veinte (20) contratos", lo cual no debe entenderse como una obligación de presentar dicha cantidad, sino como una garantía de participación. 2.Limitar la acreditación a solo cuatro (4) contratos, como sugiere el observante, resultaría restrictivo para aquellos proponentes que han ejecutado proyectos de menor cuantía pero que, en su conjunto, demuestran la experiencia y la capacidad técnica necesaria. La opción de presentar hasta 20 contratos permite que empresas medianas o con experiencia atomizada en territorio puedan participar al sumar sus esfuerzos previos. 3.El requisito es plenamente proporcional, ya que permite que tanto el proponente que cuenta con un solo contrato de gran magnitud, como aquel que cuenta con múltiples contratos pequeños, puedan habilitarse. Si el interesado cuenta con cuatro (4) contratos que sumen la cuantía exigida y cumplan la similitud, puede presentarlos y resultará habilitado; la norma de "hasta 20" no se lo impide. 4.Dada la complejidad del componente de "Soberanía Alimentaria" y "Economía Popular" en un ámbito nacional, la Entidad busca valorar la recurrencia en la prestación del servicio. Permitir un margen amplio de contratos para acreditar dicha idoneidad es una medida que salvaguarda el principio de libre concurrencia. La Entidad se ratifica en el requisito, aclarando que el proponente tiene la libertad de presentar desde uno (1) hasta veinte (20) contratos para cumplir con la experiencia mínima exigida, siempre que la
15. OPERADORA DE RECURSO GANADERO Y FORESTAL S.A.	5. Se propone reemplazar íntegramente el requisito de la siguiente manera: "4. Experiencia en territorio: Los contratos y/o convenios presentados para acreditar la experiencia habilitante deberán haber sido ejecutados en por lo menos 3 de los departamentos de los que conforman el Lote. Para acreditar el conocimiento territorial, el proponente deberá demostrar, mediante certificados de experiencia expedidos por el respectivo contratante..." Actualmente el pliego expresa lo siguiente: "Los contratos y/o convenios presentados para acreditar experiencia habilitante deben haber sido desarrollados en el lote al que se postula, mínimo en veinte por ciento (20%) del valor total de la experiencia presentada para cumplir dicho requisito." Enunciado que no es claro acerca de la evaluación correspondiente al conocimiento del territorio. La redacción actual, basada únicamente en un porcentaje no es clara ni garantiza conocimiento real del territorio. Un oferente podría invertir un 20 % del valor de un contrato sin haber realizado actividades presenciales ni comprendido las dinámicas locales de pobreza y economías populares.	La Entidad no acoge la propuesta de modificación del requisito y se ratifica en la redacción actual de la Invitación por las siguientes razones: De acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación pública, los requisitos habilitantes deben ser objetivos y proporcionales. El criterio del 20% del valor total de la experiencia es una medida objetiva y cuantificable que permite verificar que el proponente ha gestionado recursos de magnitud significativa en la zona del lote, lo cual es un indicador directo de solvencia operativa y administrativa en el territorio. La propuesta de exigir experiencia en "al menos 3 departamentos" resulta restrictiva y excluyente. Dicha condición limitaría la participación de oferentes que, aun teniendo una sólida trayectoria y capacidad técnica en un departamento específico del lote (con un alto impacto en inclusión social y soberanía alimentaria), no han tenido ejecución simultánea en tres de ellos. Esto generaría una barrera de entrada innecesaria que contraviene el principio de pluralidad de oferentes. El "conocimiento real del territorio" al que alude el interesado se garantiza no por el número de departamentos visitados, sino por la capacidad del contratista para implementar la "Ruta de Inclusión Social y Productiva" con rigor técnico. La inversión del 20% del valor de la experiencia en el lote es un requisito suficiente para demostrar que el proponente conoce las dinámicas logísticas, sociales y económicas de la región a la que se postula. Contrario a lo afirmado por el observante, el porcentaje del 20% sobre el valor total de la experiencia presentada es una regla clara y de fácil verificación para el comité evaluador, lo que garantiza la transparencia y la selección objetiva, evitando interpretaciones subjetivas sobre lo que constituye un "conocimiento del territorio". La Entidad mantiene el requisito de experiencia territorial basado en el porcentaje del valor, por ser una condición razonable, adecuada y proporcional al objeto del contrato y a los objetivos misionales de Prosperidad Social.

16. MARTÍN CARRASCAL	En el marco de la ejecución de programas y proyectos sociales a través de operadores externos, la interventoría constituye un componente té cnico, estratégico y fundamental para garantizar la adecuada implementación de las intervenciones (…)se solicita que la entidad reconozca como experiencia válida aquella derivada de contratos de interventoría, siempre que se acredite su relación directa con la implementación, seguimiento y cumplimiento de objetivos de programas o proyectos, en concordancia con el objeto del proceso.	La Entidad no acoge la solicitud del interesado y se ratifica en que la experiencia habilitante debe corresponder a la ejecución directa de proyectos, de acuerdo con las siguientes consideraciones: 1.El objeto del presente proceso no se limita a la supervisión o seguimiento, sino que exige la implementación integral de una ruta que incluye formación, acompañamiento técnico, fortalecimiento productivo y consolidación de economías populares. Estas actividades requieren una capacidad operativa, logística y de despliegue territorial que es propia de un ejecutor y no de un interventor. 2.La función de la interventoría es el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución ajena. Por el contrario, el operador que busca Prosperidad Social debe demostrar experiencia en la acción directa con la comunidad, la gestión de insumos para la soberanía alimentaria y la dinamización de procesos asociativos. Son competencias técnicas y perfiles de riesgo operativo distintos que no son sustituibles entre sí. 3.Validar contratos de interventoría como experiencia de ejecución pondría en riesgo la idoneidad del futuro contratista, ya que no se estaría comprobando su capacidad para resolver los desafíos propios de la implementación en campo, tales como la convocatoria de participantes, la entrega de activos productivos o el manejo directo de recursos en territorio. 4.En virtud de la planeación contractual, la Entidad ha determinado que la experiencia necesaria para garantizar el éxito de la política de inclusión social debe ser de carácter ejecutor, asegurando que el proponente cuente con la experiencia práctica y operativa para desarrollar las metas misionales propuestas. La Entidad mantiene el requisito de experiencia en ejecución de programas y proyectos, excluyendo la experiencia derivada de labores de interventoría o supervisión.
17. EUONIA SAS	1. Respecto de la experiencia habilitante del proponente la entidad precisa en el proyecto de invitación que: El oferente deberá acreditar la ejecución de mínimo uno (1) y máximo veinte (20) contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas ejecutados, terminados y liquidados con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta. (Subrayado nuestro) Al respecto, solicitamos amablemente se ajuste la redacción a “terminados y/o liquidados”, considerando que, conforme a las buenas prácticas contractuales y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la experiencia puede acreditarse con contratos ejecutados y terminados, aun cuando se encuentren en proceso de liquidación, siempre que se evidencie el cumplimiento del objeto contractual. Esta precisión resulta necesaria para evitar interpretaciones restrictivas que limiten la participación de oferentes que cuentan con experiencia verificable.	SE ACOGE la observación presentada por el interesado. La Entidad, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y el principio de participación, aclara que para la acreditación de la experiencia técnica habilitante se aceptarán contratos y/o convenios que se encuentren en estado TERMINADOS y/o LIQUIDADOS.
17. EUONIA SAS	2. Respecto de la experiencia habilitante del proponente en el numeral 4 la entidad precisa en el proyecto de invitación que: Experiencia en territorio. Los contratos y/o convenios presentados para acreditar experiencia habilitante deben haber sido desarrollado en el lote a la que se postula, mínimo en veinte por ciento (20%) del valor total de la experiencia presentada para cumplir dicho requisito. (Subrayado nuestro) En relación con lo anterior, solicitamos a la entidad aclarar el alcance de la condición subrayada, específicamente si el o los contratos con los cuales se pretende acreditar este requisito deben haber sido ejecutados en alguno(s) o en todos los departamentos o municipios que conforman el lote al cual se presenta la oferta.	La Entidad precisa que el cumplimiento del requisito de 'Experiencia en Territorio' se valida con la ejecución de proyectos en la circunscripción geográfica que conforma el lote de postulación. Este porcentaje del veinte por ciento (20%) podrá acreditarse mediante la ejecución en uno, varios o la totalidad de los departamentos o municipios que integran dicho lote, sin que sea exigible un cubrimiento integral de su geografía. Para efectos de habilitación, será suficiente que la sumatoria de los valores certificados en cualquier punto del lote alcance el umbral mínimo del 20% del valor total de la experiencia aportada
18. CEDAVIDA	1. En el numeral 2.2. Clasificación de bienes y servicios de las naciones unidas, se indican los diferentes códigos UNSPSC, sin embargo, no se indica como mínimo cuantos se requieren cumplir para el presente proceso. Por lo anterior se entiende que se puede cumplir con por lo menos uno de los códigos indicados, ¿Es correcta nuestra apreciación?	La Entidad se permite aclarar al interesado que su apreciación no es correcta, bajo los siguientes fundamentos: 1.El presente proceso de selección se rige por las normas del Derecho Privado. En consecuencia, para este trámite contractual no se exigirá la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) como medio de prueba para la experiencia. 2.Los códigos de la Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) relacionados en los documentos del proceso se incluyen para efectos de la configuración del proceso en la plataforma SECOP II. 3.Al no regirse por el sistema de códigos del RUP, la experiencia no se validará por la coincidencia con dichos códigos, sino por el contenido técnico, el objeto, el alcance y la cuantía de las certificaciones de experiencia aportadas, tal como se define en el numeral de "Experiencia Habilitante". Para la habilitación de la propuesta, la Entidad no tendrá en cuenta la cantidad ni la coincidencia de códigos UNSPSC. La evaluación se centrará exclusivamente en la idoneidad técnica y similitud de los contratos certificados frente al objeto del presente proceso.
18. CEDAVIDA	4. Se solicita a la entidad aceptar contratos ejecutados y terminados y no necesariamente liquidados, dado que algunos procesos de liquidación llevan un tiempo importante, pero ello no significa que no se hayan cumplido con las obligaciones contractuales y se haya terminado a satisfacción.	SE ACOGE la observación presentada por el interesado. La Entidad, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y el principio de participación, aclara que para la acreditación de la experiencia técnica habilitante se aceptarán contratos y/o convenios que se encuentren en estado TERMINADOS y/o LIQUIDADOS.
18. CEDAVIDA	5. Ver imagen de la solicitud a. Se amplíe el valor de la experiencia a SMMLV de acuerdo al año de finalización de los contratos a presentar. b. Se amplíe la experiencia a que la sumatoria de los contratos y/o convenios ejecutados y terminados correspondan al porcentaje indicado según el lote, pero de acuerdo al valor del lote y no al valor del presupuesto oficial, de la siguiente manera:	Se aclara al proponente que para acreditar el requisito de experiencia, se tomará el valor total de cada contrato aportado (incluyendo sus adiciones) y se convertirá a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), aplicando el valor del salario mínimo correspondiente al año de terminación de cada vínculo contractual. Una vez realizada la conversión, la sumatoria de la experiencia en SMMLV deberá alcanzar o superar el valor mínimo exigido para el respectivo lote

18. CEDAVIDA	6. Ver imagen de la solicitud a. Al indicar *"deben haber sido desarrollado en el lote a la que se postula"* (cursiva fuera de texto), se entiende que los contratos presentados se desarrollaron en por lo menos uno de los municipios indicados para el lote al que se postula el proponente. ¿Es correcta nuestra apreciación? b. Se entiende que por ejemplo para el lote 1, cuyo valor de experiencia corresponde al 50% del presupuesto oficial equivalente a $71.852.837.673; si el proponente presenta un total de experiencia para este lote por un valor de $72.950.000.000, para cumplir con el criterio de experiencia en el territorio los contratos que se presenten para acreditar este requisito no solo deben haber sido desarrollados en el lote 1, sino que deben sumar por lo menos, según el ejemplo, un valor de $14.590.000.000 (20% del valor total de la experiencia presentada por el proponente). ¿Es correcta nuestra apreciación? c. Se solicita ampliar la experiencia al cumplimiento de mínimo el 20% de valor total del lote al cual se postula expresados en SMMLV, y no al valor de la experiencia presentada por el proponente. Lo anterior en aras de garantizar la claridad e igualdad de condiciones para los postulantes, de manera que no se induzca a error por temas de interpretación del requerimiento.	La Entidad aclara : Con relación al literal a "Al indicar "deben haber sido desarrollado en el lote a la que se postula" (cursiva fuera de texto), se entiende que los contratos presentados se desarrollaron en por lo menos uno de los municipios indicados para el lote al que se postula el proponente. ¿Es correcta nuestra apreciación?" Este porcentaje del veinte por ciento (20%) podrá acreditarse mediante la ejecución en uno, varios o la totalidad de los departamentos o municipios que integran dicho lote, sin que sea exigible un cubrimiento integral de su geografía. Para efectos de habilitación, será suficiente que la sumatoria de los valores certificados en cualquier punto del lote alcance el umbral mínimo del 20% del valor total de la experiencia aportada. Ahora bien, para cada lote, el proponente debe acreditar una experiencia mínima obligatoria (que corresponde al 30%, 40% o 50% del presupuesto oficial del lote, según la tabla del Estudio Previo e Invitación). El requisito de "Experiencia en Territorio" se refiere a que, de ese valor mínimo exigido para habilitarse, al menos el veinte por ciento (20%) debe haber sido ejecutado en la jurisdicción geográfica del lote al que se postula. Frente al literal b: Se aclara que la apreciación del proponente es parcialmente correcta en cuanto a la proporcionalidad, pero se precisa que la Entidad evaluará el 20% territorial sobre el valor mínimo de experiencia exigido para la habilitación. Ejemplo corregido (Lote 1): Si el requisito mínimo para habilitarse en el Lote 1 es de $3.199.900.272 (50% de ese lote), el proponente deberá demostrar que, dentro de los contratos aportados para cumplir ese monto, al menos $639.980.054 (el 20% de dicho mínimo) corresponden a ejecución en la Región Amazonía. Frente al literal c: Con la aclaración anterior, la solicitud de modificar el requisito se considera atendida, pues al fijar el cálculo sobre el porcentaje mínimo de habilitación (que es una derivada directa del presupuesto oficial), se garantiza la seguridad jurídica, la igualdad de condiciones y se evita que el requisito varíe según el exceso de experiencia que un proponente decida aportar voluntariamente. La Entidad mantendrá la redacción del pliego, bajo el entendido de que el 20% de experiencia territorial se calcula sobre el valor mínimo de la experiencia habilitante requerida para cada lote.
18. CEDAVIDA	7. Respecto a la oferta económica a. Se entiende que las casillas previamente diligenciadas en los ítems que corresponden a la oferta del proponente corresponden a valores fijos y por lo tanto no pueden ser modificados. ¿Es correcta nuestra apreciación? b. Se identifican varios ítems que no contemplan el valor del impuesto del IVA, por lo que solicitamos a la entidad aclarar si el contrato a celebrar tendrá discriminado los valores que incluyen IVA y aquellos que no, en el entendido que el contrato a celebrar es un contrato de prestación de servicios, a cuyo valor total se le aplica dicho impuesto.	a. Tener en cuenta las notas establecidas en el Formato No. 8, que dan lineamientos para los valores a ofetar para bienes y/o servicios requeridos. los formatos se publicaran a través de la invitación definitiva. b. REl tratamiento del IVA se determinará conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario (artículos 420 y siguientes) y demás normas vigentes, en función de la naturaleza de los bienes y servicios efectivamente prestados. En este sentido, corresponde al contratista, en su calidad de responsable del impuesto cuando haya lugar, realizar la correcta determinación, discriminación y facturación del IVA, de acuerdo con la normativa aplicable. La Entidad no define de manera anticipada qué componentes se encuentran gravados, excluidos o no sujetos, en la medida en que ello depende de la configuración real de cada operación.

RESPUESTA A OBSERVACIONES POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO - EXTEMPORANEAS		
Proponente / Solicitud	**Solicitud con ítem de pregunta**	**Respuesta**
Universidad Santo Tomas	Corregir las indicaciones de las NOTAS FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA, puesto que no coindicen con la estructura del archivo "FORMATO PROPUESTA ECONOMICA LOTE 5 CONTRATOS REGIONALES", esto es un aspecto crítico pues puede ocacionar errores de costeo y el rechazo inmediato de las propuestas.	Se acepta observación, dado que se tienen diferencias en la identificación de ítmes, denominación de notas, coincidencia con las columnas y claridades ssobre los rubros y su modificación, se realizan los ajustes mediante los formatos que se publicaran a través de la invitación definitiva.
Universidad Santo Tomas	Contradicción en la identificación de ítems (ID vs. Descripción) •Instrucción Inconsistente: La Nota No. 4 de las instrucciones establece que se debe diligenciar el ítem 12 de la columna G para proponer el porcentaje de administración. •Realidad en el Formato: En el cuerpo del Formato No. 8, el ID 12 corresponde al cargo de "Coordinador Regional Eje Trabajo Asociativo". El espacio real para el porcentaje de administración se encuentra en una fila sin ID al final del cuadro resumen del lote.	Se acepta observación, dado que se tienen diferencias en la identificación de ítmes, denominación de notas, coincidencia con las columnas y claridades ssobre los rubros y su modificación, se realizan los ajustes mediante los formatos que se publicaran a través de la invitación definitiva.
Universidad Santo Tomas	Errores en las referencias para la Evaluación Económica • Instrucción Inconsistente: La Nota No. 5 indica que el puntaje se asignará basándose en el valor registrado en el "ítem 13" denominado «VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA ANTES DE IVA». • Realidad en el Formato: No existe un ID 13 en el cuadro de resumen de costos finales. Además, el ID 13 dentro del desglose de personal corresponde al cargo de "Gestores de Formalización Laboral".	Se acepta observación, dado que se tienen diferencias en la identificación de ítmes, denominación de notas, coincidencia con las columnas y claridades ssobre los rubros y su modificación, se realizan los ajustes mediante los formatos que se publicaran a través de la invitación definitiva.
Universidad Santo Tomas	Confusión en los "Ítems Fijos e Inmodificables" • Instrucción Inconsistente: La Nota No. 6 establece que los valores de los ítems 1, 2, 3 y 3.1 son fijos e inmodificables (indicando que corresponden a bolsas de recursos). • Realidad en el Formato: En el listado de bienes y servicios, los ID 1, 2 y 3 están asignados a perfiles de talento humano (Coordinador Regional, Administrativo y Profesional de Gestión). No existe un ítem con el ID "3.1" en el listado numérico. Las "Bolsas" reales (como Gestión Documental o Viáticos) suelen estar marcadas como "N/A".	Se acepta observación, dado que se tienen diferencias en la identificación de ítmes, denominación de notas, coincidencia con las columnas y claridades ssobre los rubros y su modificación, se realizan los ajustes mediante los formatos que se publicaran a través de la invitación definitiva.
Universidad Santo Tomas	Inconsistencia en las referencias de Columnas • Instrucción Inconsistente: La Nota No. 5 afirma que el valor total antes de IVA del ítem 13 se encuentra en la Columna J. •Realidad en el Formato: Al revisar el encabezado de las tablas, la Columna J corresponde al "Valor Unitario IVA" ofertado. Los totales por ítem se calculan realmente en la columna siguiente (Columna K o L dependiendo del componente).	Se acepta observación, dado que se tienen diferencias en la identificación de ítmes, denominación de notas, coincidencia con las columnas y claridades ssobre los rubros y su modificación, se realizan los ajustes mediante los formatos que se publicaran a través de la invitación definitiva.
Universidad Santo Tomas	Instrucción de Diligenciamiento "ÚNICO" vs. Celdas ya llenas • Instrucción Inconsistente: La Nota No. 4 ordena diligenciar ÚNICAMENTE las casillas resaltadas en azul de la columna I (Valor unitario ofertado). • Realidad en el Formato: En la versión PDF del formato proporcionada para el Lote 5, la mayoría de los cargos (IDs 1-8, 10-14, 15-21, etc.) ya aparecen con valores unitarios diligenciados que coinciden con el techo del presupuesto. Solo el ítem 9 ("Facilitadores") aparece vacío. Esto genera confusión sobre si la Universidad tiene libertad de ofertar menos en los cargos que ya aparecen llenos o si estos también se consideran fijos.	Se acepta observación, dado que se tienen diferencias en la identificación de ítmes, denominación de notas, coincidencia con las columnas y claridades ssobre los rubros y su modificación, se realizan los ajustes mediante los formatos que se publicaran a través de la invitación definitiva.
Universidad Santo Tomas	Ambigüedad en la aproximación de decimales • Instrucción Inconsistente: Mientras que el cuerpo de la Invitación pide aproximar al peso más cercano para todos los valores de la propuesta, la Nota No. 11 de la propuesta económica especifica esta obligación de números enteros únicamente para los ítems 13, 14 y 15 (los totales finales). Esto deja en duda si los valores unitarios (como el de Facilitadores por hora, que en el techo tiene decimales: $33.523,00) pueden llevar centavos.	Se acepta observación, dado que se tienen diferencias en la identificación de ítmes, denominación de notas, coincidencia con las columnas y claridades ssobre los rubros y su modificación, se realizan los ajustes mediante los formatos que se publicaran a través de la invitación definitiva.
SG MANZANILLO CONSULTORES S.A.S.	1. Se solicita amablemente a la entidad incluir en el anexo técnico, o en uno adicional, las metas e indicadores de producto, resultado e impacto por cada uno de los componentes de cada región, toda vez que dicha información es indispensable para garantizar el principio de planeación y permitir la estructuración de una oferta económica seria y ajustada a las necesidades reales del servicio.	La Entidad agradece la observación presentada y valora el interés de los posibles oferentes en contar con información suficiente para la adecuada estructuración de sus propuestas. Al respecto, se precisa que los componentes, alcances y actividades objeto del contrato se encuentran debidamente definidos en el Anexo Técnico del Proyecto de Pliego, permitiendo identificar con claridad las obligaciones del futuro contratista y los resultados esperados del servicio. En consecuencia, la información dispuesta por la Entidad resulta suficiente para la elaboración de una oferta técnica y económica seria y acorde con las condiciones del proceso. De igual manera, se informa que las metas e indicadores, así como la definición detallada de metas específicas por componente y región, hacen parte del proceso de alistamiento y ejecución contractual, y serán definidos y ajustados de manera concertada con la supervisión del contrato, conforme a la metodología de seguimiento y evaluación adoptada por la Entidad. Finalmente, Entidad precisa que en el formato de propuesta económica por lote, dispuesto dentro de los documentos del proceso se encuentran definidas las metas por ítem, así como el techo presupuestal asociado a cada una de ellas, elementos que constituyen el marco máximo de referencia para la estructuración de la oferta económica por parte de los proponentes. En consecuencia, la propuesta deberá ajustarse a dichas metas, sin que sea posible superar los topes presupuestales definidos por la Entidad. En ese sentido, no se considera procedente la inclusión de anexos adicionales distintos a los ya previstos en el Proyecto de Pliego.
SG MANZANILLO CONSULTORES S.A.S.	2. Se solicita a la entidad aclarar qué tipo de unidades productivas serán el foco de atención del presente proceso y cuáles son los criterios técnicos y jurídicos definidos para determinar que un participante ostenta la calidad de unidad productiva, con el fin de asegurar una correcta ejecución y focalización de los recursos	Frente a esta observación, es preciso señalar que los documentos del proceso sí contienen una definición clara, suficiente y coherente del tipo de unidades productivas objeto de intervención, así como de los criterios para su identificación y selección, razón por la cual no se requiere modificación alguna. En efecto, el Anexo Técnico establece de manera expresa, en el marco de la población participante y los tipos de intervención, que el proceso contempla el trabajo con unidades productivas asociativas, iniciativas productivas, unidades económicas populares, centros de agrogestión y organizaciones o asociaciones de productores, entre otros actores económicos, todos ellos enmarcados en la economía popular, comunitaria y solidaria. Esta delimitación no es abierta ni discrecional, sino que responde a un enfoque institucional previamente definido. De igual forma, el mismo Anexo Técnico incorpora los criterios de elegibilidad, priorización, permanencia y retiro, los cuales constituyen el marco técnico para determinar la participación en el proceso, garantizando así una adecuada focalización de los beneficiarios. Desde el punto de vista jurídico, el Estudio Previo establece que, en virtud del Decreto 017 de 2025, corresponde a las Direcciones técnicas de la entidad definir y aplicar los criterios de focalización, vinculación y priorización de beneficiarios, así como promover la inclusión productiva mediante el fortalecimiento de iniciativas de la economía popular. En este sentido, la determinación de las unidades productivas se encuentra plenamente respaldada en el marco normativo vigente y en las competencias institucionales. Así las cosas, se aclara que los elementos solicitados ya se encuentran debidamente desarrollados en los documentos del proceso.

SG MANZANILLO CONSULTORES S.A.S.	3. Solicitamos a la entidad aclarar si el equipo de trabajo indicado en los términos de referencia es de carácter obligatorio y taxativo, o si el operador cuenta con la autonomía técnica para estructurar su equipo de acuerdo con las necesidades operativas de cada región, en observancia del principio de eficiencia.	La Entidad aclara que el equipo de trabajo señalado en los términos de referencia es de carácter obligatorio y taxativo. Los perfiles, roles, cantidades, dedicaciones y experiencia mínima exigida han sido definidos por Prosperidad Social como requisitos técnicos indispensables para garantizar la disponibilidad del equipo mínimo necesario para la adecuada implementación de la estrategia, el cumplimiento de los objetivos misionales y la entrega oportuna de los productos y resultados previstos. En efecto, el Anexo Técnico establece de manera expresa que el contratista deberá garantizar la contratación, permanencia y dedicación del talento humano mínimo requerido, organizado por componentes y por lote, conforme a las tablas y descripciones allí contenidas. Esta exigencia responde a la necesidad de asegurar coherencia metodológica, complementariedad operativa, cobertura territorial, trazabilidad de la información y capacidad técnica suficiente para la ejecución integral de la estrategia en los territorios priorizados. En consecuencia, el operador no cuenta con autonomía para modificar, reducir o sustituir unilateralmente la estructura mínima del equipo definida por la Entidad, en tanto dicha estructura constituye una condición técnica habilitante para la ejecución contractual. Cualquier ajuste, sustitución o adición de perfiles solo será procedente cuando responda a necesidades específicas de la intervención y deberá contar con la debida justificación técnica y la autorización previa de la supervisión, en el marco de los Comités Técnicos de Seguimiento y conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo Técnico. Lo anterior garantiza el principio de planeación, la eficiencia en la ejecución contractual y la correcta implementación de la estrategia definida por Prosperidad Social, asegurando estándares mínimos de calidad, cobertura y cumplimiento de metas.
SG MANZANILLO CONSULTORES S.A.S.	4. Se solicita precisar cuál es la meta exacta de participantes para el Componente 2 (Focalización y Caracterización) desagregada por cada una de las regiones objeto del contrato.	La entidad considera que no es procedente establecer una meta rígida y desagregada por región para el Componente 2 (Focalización y Caracterización), por cuanto ello contraviene la naturaleza técnica y metodológica de dicho componente. El Componente 2 tiene como propósito la identificación, validación y caracterización de la población participante, lo cual implica un ejercicio progresivo y dinámico que depende de la aplicación de criterios de elegibilidad, priorización y validación en territorio. En consecuencia, la determinación precisa del número de participantes por región solo puede establecerse una vez se desarrollen las actividades propias de caracterización. En este sentido, el Anexo Técnico dispone que la focalización se realiza con base en criterios técnicos definidos por la entidad, mientras que el Estudio Previo establece que corresponde a PROSPERIDAD SOCIAL promover la efectiva focalización a través del análisis de datos y la aplicación de criterios definidos institucionalmente. La fijación de metas rígidas en esta etapa podría generar riesgos en la adecuada asignación de recursos, afectar la calidad del proceso de focalización y desconocer las particularidades territoriales, lo cual iría en contravía de los principios de eficiencia, planeación y focalización del gasto público. Por lo anterior, no se acoge la observación y no se realizará modificación, manteniéndose el diseño metodológico previsto en el proceso
SG MANZANILLO CONSULTORES S.A.S.	5. Solicitamos a la entidad definir la meta de personas certificadas requerida para el Diplomado "Economías para la Vida" por región, información necesaria para la correcta proyección de costos y cumplimiento de indicadores.	Con relación a las metas de personas certificadas requeridas para el Diplomado "Economías para la Vida", la entidad precisa que en el formato de propuesta económica por lote, dispuesto dentro de los documentos del proceso se encuentran definidas las metas por ítem, así como el techo presupuestal asociado a cada una de ellas, elementos que constituyen el marco máximo de referencia para la estructuración de la oferta económica por parte de los proponentes. En consecuencia, la propuesta deberá ajustarse a dichas metas, sin que sea posible superar los topes presupuestales definidos por la Entidad.
SG MANZANILLO CONSULTORES S.A.S.	6. Solicitamos aclarar si los oferentes pueden presentar oferta a más de un lote en caso de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos.	La Entidad se permite informar al interesado que NO es posible presentar oferta para más de un (1) lote, bajo las siguientes precisiones: • De acuerdo con lo establecido en los requisitos habilitantes técnicos del pliego de condiciones, cada proponente (ya sea de forma individual o a través de una forma plural) solo podrá postularse a un (1) único lote de los definidos en el presente proceso de selección. • Se solicita al interesado remitirse al apartado de "Causales de Rechazo" de la Invitación, donde se indica expresamente que será causal de rechazo de la propuesta: • Presentar oferta para más de un (1) lote. • Formar parte de más de una estructura plural (Consorcio o Unión Temporal) que se postule a diferentes lotes. • Presentarse de forma individual a un lote y, simultáneamente, ser integrante de una forma plural que se postule al mismo o a otro lote del proceso. • Esta medida busca garantizar la adecuada capacidad instalada, la eficiencia operativa y la pluralidad de oferentes, asegurando que cada adjudicatario concentre sus esfuerzos técnicos y logísticos en la región asignada, dada la magnitud y complejidad del objeto contractual. En virtud de lo anterior, la Entidad se ratifica en la limitación de participación a un solo lote. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al rechazo de todas las ofertas en las que participe el proponente.
SG MANZANILLO CONSULTORES S.A.S.	7. Respecto al Componente 4 (Capitalización de activos e insumos), se solicita definir la meta por región, aclarar si la medición se realiza por persona o por unidad productiva, establecer los criterios de selección de los beneficiarios y publicar el listado de insumos y activos permitidos para dicha capitalización.	Con relación a las metas y las unidades de medida relacionadas con la entrega de Activos e Insumos del Entrega de Incentivos del Componente 4 FORTALECIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVO, la entidad precisa que en el formato de propuesta económica por lote, dispuesto dentro de los documentos del proceso se encuentran definidas las metas por ítem, así como el techo presupuestal asociado a cada una de ellas, elementos que constituyen el marco máximo de referencia para la estructuración de la oferta económica por parte de los proponentes. En consecuencia, la propuesta deberá ajustarse a dichas metas, sin que sea posible superar los topes presupuestales definidos por la Entidad.
SG MANZANILLO CONSULTORES S.A.S.	8. Solicitamos aclarar si la propuesta económica será evaluada sobre cada ítem de manera individual o sobre el valor total global ofertado, para efectos de la ponderación de puntajes conforme a las reglas de selección objetiva	La entidad realiza una revisión integral de la propuestas, validando lo ofertado y considerando lo expuesto en los documentos precontractuales
SG MANZANILLO CONSULTORES S.A.S.	9. Se solicita confirmar si la columna "M" del formato de propuesta económica es el campo habilitado donde el proponente debe diligenciar el valor unitario o total a ofertar, ya que se encuentra prediligenciado por parte de la entidad.	Se debe registrar en la columna M. Verificar las notas establecidas en el formato ajustado en la invitación definitiva, ya que allí se establecen los lineamientos y consideraciones que debe tener en cuenta el oferente para el diligenciamiento del formato
SG MANZANILLO CONSULTORES S.A.S.	10. En relación con el formato económico, se solicita precisar la unidad de medida correspondiente a la columna "G" denominada “frecuencia”, aclarando si refiere a meses, horas, entregables o lugares, con el fin de evitar ambigüedades en la tasación de la oferta	La columna G denominada frecuencia corresponde a la medición de la cantidad de veces que se requiere frente a cada bien y/o servicio durante el plazo del contrato. Esta frecuencia se determina de acuerdo a la actividad relacionada en el anexo técnico.

SG MANZANILLO CONSULTORES S.A.S.	11. Solicitamos definir las metas de formalización laboral y aclarar si el participante beneficiario es la persona natural que se formaliza laboralmente o si el indicador se cumple a través del empleador que realiza la contratación	En relación con esta observación, es necesario precisar que el proceso objeto de contratación no tiene como finalidad principal la formalización laboral, sino el fortalecimiento de capacidades para la inclusión social y productiva de la población objeto de atención; en particular para el eje de trabajo asociativo y generación de ingresos se busca fortalecer las capacidades de las unidades productivas en el reconocimiento del trabajo y los procesos de fomento del trabajo digno y decente al interior de las unidades. El Anexo Técnico establece que el alcance del proceso se orienta al fortalecimiento de capacidades sociales, productivas, asociativas y económicas, en el marco de la economía popular, comunitaria y solidaria. Por su parte, el Estudio Previo define como objetivo institucional la promoción de la inclusión productiva, la generación de ingresos y el fortalecimiento de iniciativas productivas. En este contexto, la formalización laboral puede constituir un resultado indirecto o complementario del proceso, ligado al ejercicio de incentivos a la unidad productiva que es objeto de fortalecimiento en sus capacidades para el reconocimiento y fomento del trabajo asociativo. Adicionalmente, el modelo contempla diversas formas de generación de ingresos, incluyendo el autoempleo, la asociatividad y el fortalecimiento de unidades productivas, las cuales no necesariamente se traducen en relaciones laborales formales. En consecuencia, no resulta procedente establecer metas específicas de formalización laboral ni definir unidades de medición en ese sentido, por no corresponder al objeto ni al alcance del proceso. Por lo anterior, no se acoge la observación y no se realizará modificación a los documentos del proceso.
SG MANZANILLO CONSULTORES S.A.S.	12. Se solicita a la entidad informar cuáles son las metas establecidas por región para la implementación de huertas comunitarias	La Entidad informa que, en relación con las metas para la implementación de huertas comunitarias, estas no se encuentran definidas como una meta agregada única por región, sino que se establecen de manera operativa y progresiva por grupos de participantes, conforme a la estructura metodológica de la Ruta FEST. En el marco de esta ruta, la implementación de huertas hace parte del proceso de fortalecimiento de la soberanía alimentaria y se desarrolla a partir de la conformación de grupos de veinte (20) hogare conformados por los hogares participantes en las veredas y corregimientos de los municipios atendidos por la Ruta FEST. En consecuencia, la meta regional resulta de la sumatoria de los grupos de hogares conformados en los municipios priorizados de cada región, de acuerdo con los cupos definidos en la Actividad 2.3. Perfeccionamiento, aplicación y cargue del instrumento de caracterización, específicamente en el subtítulo "Precisiones – DSA – Ruta FEST". Bajo este esquema, la medición de las huertas comunitarias no se realiza por persona individual, sino por grupo de participantes conformado, atendiendo una lógica de intervención colectiva y territorial. Para efectos de la planeación técnica y financiera, el cálculo presupuestal se realizó a partir del cupo de hogares definido por municipio, el cual fue dividido en grupos conformados por veinte (20) hogares cada uno, que constituyen la unidad operativa para la implementación de las huertas comunitarias. En consecuencia, la cantidad de huertas a implementar en cada región corresponde al número de grupos de hogares resultantes de dicha conformación, una vez estos han sido caracterizados y validados en los municipios que integran la región, conforme a los lineamientos establecidos por Prosperidad Social. Finalmente, Entidad precisa que en el formato de propuesta económica por lote, dispuesto dentro de los documentos del proceso se encuentran definidas las metas por ítem, así como el techo presupuestal asociado a cada una de ellas, elementos que constituyen el marco máximo de referencia para la estructuración de la oferta económica por parte de los proponentes. En consecuencia, la propuesta deberá ajustarse a dichas metas, sin que sea posible superar los topes presupuestales definidos por la Entidad. En este sentido, la Entidad precisa que la planeación y ejecución de las huertas comunitarias se encuentra directamente asociada a la distribución municipal de hogares definida en el Anexo Técnico, la cual sirve como base para la conformación de grupos de veinte (20) hogares.
SG MANZANILLO CONSULTORES S.A.S.	13. Solicitamos precisar las metas por región de las Unidades de Mercado y definir cuál es el rol principal y el alcance de la responsabilidad del operador en este componente específico.	La modalidad de intervención Unidades de Mercado se ejecutará de manera exclusiva en el Lote 1 (Región Amazonía), con una meta establecida para este componente es de veinte y nueve (29) Unidades de Mercado atendidas, instaladas y en funcionamiento operativo. Rol principal del Contratista es asumir un rol de operador logístico y técnico de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Anexo técnico. El Contratista es responsable de la calidad de los bienes entregados, así como de la veracidad de los soportes de entrega y la correcta ejecución de los recursos destinados.
PROYECTOS E INVERSIONES TECHNISERVIS S.A.S	1. En el Anexo Técnico Pagina 26 Lote 7, Incluyen a la Region Antioquia, y sus municipios, y en la Pagina 7 Focalización del territorio no es incluida esta Region, por tanto, se solicita ser tenida en cuenta la Region de Antioquia en el cuadro de Regiones estipulado en el PROYECTO DE INVITACIÓN DE MAYOR CUANTÍA IMYC 04 FIP DE 2026, Pagina 83 Debido a que el Anexo técnico si la estipula en la Pagina 26, pero también debe ser corregida en la Pagina 7 de Focalización del Territorio:	Una vez revisados los documentos del proceso, la entidad evidencia que existe una inconsistencia de carácter formal entre la sección de focalización territorial y la definición de los lotes en el Anexo Técnico, en relación con la inclusión de la región de Antioquia. No obstante, se precisa que dicha situación no implica una exclusión material del territorio dentro del proceso, toda vez que la estructura de regionalización y la asignación de departamentos y municipios se encuentra definida en la distribución de lotes, la cual constituye el referente operativo principal. En este sentido, la inconsistencia identificada corresponde a un aspecto de armonización documental y no afecta la estructura técnica ni la cobertura del proceso. Por lo anterior, la entidad acoge parcialmente la observación y procederá a realizar el ajuste correspondiente en el documento, con el fin de garantizar la coherencia interna de la información, sin que ello implique modificación sustancial del proceso ni de la regionalización definida.

Lo anterior, se suscribe en Bogotá D.C. el 24 de abril del 2026 por los siguientes evaluadores técnicos:

Karen Susett Mejia Martinez
Contratista - Subdirección de Programas y Proyectos

Nelson Francisco Rincon Moreno
Asesor - Despacho del Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Fer Sarmiento Bonilla
Asesora - Despacho del Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Cindy Marcela Cortés Gonzalez
Contratista Dirección de Economia Popular

Oscar Giovanni Ramos Angel
Dirección de Economia Popular

Viviana Cardona Rivera
Dirección de Economia Popular

Karen Alexandra Cortés Marin
Dirección de Economia Popular